

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de octubre de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por doña A.Q.C., en nombre y representación de UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 1 de octubre de 2014, por el que se adjudica el contrato “Servicio de mantenimiento y soporte para los equipos informáticos de los centros de proceso de datos del Ayuntamiento de Móstoles”, nº de expediente: C/050/CON/2014-014 (SARA), este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 21y 24 de junio de 2014 se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE, el anuncio de convocatoria de la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y soporte para los equipos informáticos de los centros de proceso de datos del Ayuntamiento, tramitado por el Ayuntamiento de Móstoles y con un presupuesto base de licitación de 216.280,08 euros.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), establece en su

cláusula 12, apartado B), relativa a la forma en la que deben presentarse las proposiciones:

*“B) SOBRE N° 2. Contendrá la oferta económica a realizar mediante la cumplimentación de la columna bajo el epígrafe “PRECIO UNITARIO OFERTADO”, de la hoja de cálculo, en formato Excel, que se facilita a los licitadores, junto con los pliegos que rigen la contratación, en la forma que se indica en el Anexo II del PPT (...).*

*La documentación deberá ir firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.”*

En su cláusula 14 se establece como criterio valorable mediante fórmula, la puntuación económica de la tabla del Anexo II, insistiendo que se debe entregar la tabla Excel rellena según se indica en el Anexo II del PPT, y señalando que las rebajas porcentuales a valorar, se obtienen de las hojas de cálculo citadas.

Asimismo en el modelo de proposición económica recogido en el Anexo I del mismo pliego *“A) TANTO POR CIENTO TOTAL DE REBAJA DE LOS PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS MENSUALES QUE SE DESGLOSAN EN EL ANEXO II DEL PPT\*: ..... %*

*\* Se obtendrá de rellenar la hoja de cálculo, en formato Excel, que se facilita a los licitadores, junto con los pliegos que rigen la contratación, en la forma que se indica en el Anexo 11 del PPT Las proposiciones, deberán presentarse, además de en soporte papel, en soporte informático (DVD o similar) en formato Excel, sin proteger, posibilitando así la comprobación de los datos”.*

**Segundo.-** A la licitación convocada se presentaron dos ofertas una de ellas la de la recurrente.

Una vez admitidas todas las licitadoras en el procedimiento, con fecha 11 de agosto de 2014 se procedió a la apertura del sobre 2, constando en el Acta que obra en el expediente administrativo que la empresa recurrente ofertó una rebaja de los

precios unitarios máximos mensuales desglosados en el PPT de 2,29 %, mientras que la adjudicataria ofertó una rebaja del 13.0102%. Así mismo se indica que las ofertas serían remitidas al Área de Nuevas Tecnologías para su informe.

Realizada la valoración de las ofertas presentadas, las mismas se clasifican y se propone a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato a favor de Seringe, S.A., procediéndose a dicha adjudicación el 1 de octubre de 2014, notificándose a los interesados el día 6 del mismo mes.

**Tercero.-** El 17 de octubre de 2014, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación, en el que solicita que se anule la adjudicación y se ordene la retroacción de actuaciones al momento de la valoración y puntuación de las ofertas presentadas, y se excluya la oferta de la actual adjudicataria del contrato.

Aduce como fundamento de su recurso que la oferta adjudicataria no presentó en soporte papel la hoja de cálculo en formato Excel, tal y como exigían los pliegos lo que debió determinar su rechazo al ser un defecto insubsanable. Manifiesta además que en el Acta correspondiente al acto de apertura de las ofertas no se hizo constar el defecto indicado, si bien en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Móstoles sí que aparece el desglose de la oferta de Seringe, con el membrete del Ayuntamiento, y sin constar la firma del licitador o persona que lo represente como exigen también los pliegos.

La interposición del recurso se comunicó al órgano de contratación, requiriéndole para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del TRLCSP, remitiera el expediente administrativo e informe preceptivo, lo que verificó el 24 de octubre.

El informe del órgano de contratación realiza un relato fáctico de los hechos relativos al expediente administrativo y, respecto del fondo del asunto a dilucidar, indicando que al Acta correspondiente al acto del día 11 de septiembre, se adjuntó la proposición económica presentada por ambas empresas, conforme al modelo del Anexo II del PCAP, y hoja de cálculo presentada también por ambas, en formato papel conforme a lo establecido tanto en el propio modelo como en el Anexo II del PPT, sin perjuicio de lo cual no se dio lectura más que a la oferta económica de ambas licitadoras, pero no a todas las cantidades desglosadas.

En concreto explica dónde a juicio del informante puede estar residenciado el error que parece haber cometido la recurrente del siguiente modo: *“en el acto público celebrado por la Mesa de Contratación, al que acudió, en propias palabras del recurrente “personal de mi representada presente en el mismo”, se leyó exclusivamente el contenido de la Proposición económica cumplimentada por ambos licitadores en el modelo puesto a su disposición en el Anexo I del PCAP, comprensivo de porcentaje de rebaja total de los precios unitarios y mejoras; no procediéndose a la lectura de los precios unitarios consignados por cada licitador, conforme a las prescripciones de los pliegos, en formato papel y en formato digital; puestos, por otra parte, a disposición de todos los interesados mediante su incorporación como documentación anexa al acta de la sesión en el Perfil de Contratante; como lo demuestra el hecho de que el recurrente incorpora como documento nº 3 de su escrito de impugnación - documento en el que fundamenta su pretensión - el Acta de la Mesa con su documentación anexa.”*

*La no lectura de dichos precios unitarios en el acto público celebrado por la Mesa responde a la circunstancia de que, si bien debían formar parte de la oferta, no constituyen la oferta en sí misma, por cuanto que ésta se expresa en tanto por ciento total de rebaja, estableciendo la cláusula 15 del PCAP “Criterios de Adjudicación”, que las rebajas porcentuales a evaluar se obtienen de completar las hojas de cálculo que se adjuntan en el P.P.T.*

*Pudiera ser circunstancia ésta la que ha motivado confusión al representante de la mercantil recurrente asistente al acto, respecto de la documentación contenida*

*en los sobres del resto de licitadores (en el caso que nos ocupa, de SERINGE, S.A.); por cuanto que es conecedor, con carácter previo a la asistencia al acto público de apertura, de la documentación aportada por la mercantil a la que representa y no así de la aportada por el resto; si bien podría haberlo puesto de manifiesto en el mismo acto, no constando en el Acta del órgano colegiado manifestación alguna de los asistentes; o bien podría haber solicitado tomar vista del expediente, trámite del que no ha hecho uso”. Añade que esta confusión puede haberse visto agravada por el hecho de que, como alega el recurrente, en el Anexo I del Acta consta el desglose de la oferta en formato Excel en papel con membrete del Ayuntamiento, circunstancia que explica se produce ya que la misma, “ha sido fotocopiada directamente de la oferta presentada en papel por la empresa sin siquiera quitar la grapa de la documentación aportada por SERINGE, S.A., al existir un doblez en el margen superior derecho de cada uno de los folios y que esta fotocopia se ha realizado, por error, en folios con membrete del Ayuntamiento; circunstancia no deseable, pero que en ningún caso altera el desarrollo del acto público, ni desvirtúa el contenido del Acta y menos aún, el de la oferta presentada por SERINGE, S.A.”*

**Cuarto.-** Con fecha 24 de octubre de 2014, se dio trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, habiendo presentado la adjudicataria escrito de alegaciones el día 29 de octubre, en las que afirma que en el sobre 2 presentó correctamente en soporte papel la hoja de cálculo el formato Excel, el desglose de la proposición económica, así como toda la documentación en formato DVD, tal y como exigían los pliegos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso, debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, clasificado en la categoría 7 del Anexo II del TRLCSP, CPV 72500000-0, con un valor estimado superior a 207.000 euros, por lo tanto sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*, habiendo quedado clasificada en segundo lugar su oferta.

Asimismo queda acreditada la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** En cuanto al plazo para el ejercicio de la acción, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158. (...)”*.

Habiéndose producido la notificación de la Resolución de adjudicación, el día 6 de octubre de 2014, el recurso interpuesto el día 17 de del mismo mes, se presentó en plazo.

**Cuarto.-** Se alega en el recurso que la oferta de la adjudicataria debió ser rechazada al no cumplir los requisitos formales exigidos para su presentación, en concreto el desglose de precios unitarios en formato Excel que debería aportarse no solo en DVD, sino en formato papel.

Por su parte, como más arriba se ha indicado, el órgano de contratación afirma que la adjudicataria sí que presentó el documento indicado, si bien la recurrente puede haber padecido un error al respecto, derivado de la publicación del contenido de la oferta en el perfil de contratante del Ayuntamiento en papel con membrete del mismo, al tratarse de fotocopias que por error e inapropiadamente se hicieron en papel del Ayuntamiento.

Con carácter previo, debemos recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del TRLCSP, *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna”*. De igual modo en reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo se señala el carácter de los pliegos como ley del contrato, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517), que viene a establecer que *“el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo por ende fuerza de ley entre las partes”*.

No es preciso en este caso abundar en el tratamiento que la Mesa de contratación debió haber dado a la oferta de la adjudicataria, ni la posible subsanación del defecto por cuanto este Tribunal ha comprobado en el expediente administrativo remitido que, como afirma el Ayuntamiento, la pretensión hecha valer en el recurso especial se fundamenta en un error padecido por la recurrente, error que por otro lado no le es imputable al haber sido propiciado por la actuación del Ayuntamiento consistente en realizar las copias para el perfil de contratante en papel con membrete del mismo. No obstante lo anterior, también cabe decir que dicho error hubiera sido fácilmente evitado por la recurrente, mediante el examen del expediente administrativo con anterioridad a la interposición del recurso.

Efectivamente, en el expediente administrativo de licitación constan las ofertas de ambas licitadoras, realizadas sobre el modelo que se establece como Anexo I del PCAP, firmadas ambas por los representantes legales de las mismas. En cuanto al desglose controvertido, consta la tabla de valoración propuesta por Unitronic, firmada con un sello de la empresa, en el que a diferencia de la oferta principal no consta la identificación del apoderado. Así mismo consta el desglose de la oferta de Seringe, como punto 5. Anexo I, en el formato Excel exigido y en papel,

grapado y sin señal alguna de manipulación, junto con el resto de la documentación que forma la oferta, si bien en este caso es cierto que la tabla de valoración no aparece firmada.

No se ha producido por tanto el supuesto de hecho, que según la recurrente, justificaría la anulación de la adjudicación por vulneración de los pliegos por lo que no procede estimar el recurso por este motivo.

Debe no obstante señalarse que la tabla de valoraciones, tal y como aduce la recurrente, no aparece firmada, pero no es menos cierto que el PCAP no exige que la oferta económica se firme en todas sus páginas, sino que de acuerdo con cláusula 12, apartado B), del PCAP relativa a la forma en la que deben presentarse las proposiciones *“La documentación deberá ir firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa”*, de forma que debe entenderse que la firma en la primera página de la oferta efectuada cubre la totalidad de la misma, sin que sea exigible firmar todas y cada una de sus páginas o elementos que contiene.

Aun así este Tribunal ya ha declarado en alguna resolución que la falta de firma en alguno de los documentos de la oferta es un requisito subsanable, tal y como se reconoce también en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid 6/2009, de 6 de noviembre, o en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la fecha del encabezado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña A.Q.C., en nombre y representación de UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 1 de octubre de 2014, por el que se adjudica el contrato “Servicio de mantenimiento y soporte para los equipos informáticos de los centros de proceso de datos del Ayuntamiento de Móstoles”, nº de expediente: C/050/CON/2014-014 (SARA).

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática del procedimiento.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.